



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 200	Martes, 13 de junio del 2023	
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» **PRESIDENTA:**

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ
CAMARILLO

» **VICEPRESIDENTA:**

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

» **PRIMER SECRETARIO:**

DIP. GERARDO PINEDO SANTACRUZ

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO
ÁVILA

» **Director de Apoyo
Parlamentario**

» **Subdirector de Protocolo y
Sesiones:**

M. en C. Iván Francisco Cabral
Andrade

» **Colaboración:**

Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Discusión y Aprobación de Dictámenes



1.-Orden del Día:

	PAG.
1.- LISTA DE ASISTENCIA.	
2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.	
3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DEL 2022.	6
4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.	7
5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES PROTECTORAS DE LA VIDA SILVESTRE EN EL ESTADO, LA IMPLEMENTACIÓN URGENTE DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA PLANTA DE BIZNAGA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.	8
6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, INSTRUYA A LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE ZACATECAS, DOCTORA HUMBELINA ELIZABETH LÓPEZ LOERA Y DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS, C.P. JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CRISIS FINANCIERA DEL ISSSTEZAC.	14
7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA AL RECTOR DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS Y A LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE MEDICINA HUMANA, INFORMEN A ESTE PODER LEGISLATIVO SOBRE EL AVANCE DE LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS CON RELACIÓN A LOS PRESUNTOS CASOS DE ACOSO ESCOLAR EN DICHA UNIDAD.	18
8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PARA QUE ATIENDA A LA BREVEDAD LA PROBLEMÁTICA QUE EXISTE EN EL HOSPITAL GENERAL DE ZACATECAS LUZ GONZÁLEZ COSIO Y EN EL HOSPITAL GENERAL DE FRESNILLO DR. JOSÉ HARO ÁVILA, Y SE LES DÉ UNA SOLUCIÓN EFECTIVA A LOS TRABAJADORES PARA QUE PUEDAN BRINDAR UNA ATENCIÓN DE CALIDAD.	22
9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE HACE UN ATENTO EXHORTO AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LA COMISIÓN DE AGRICULTURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA ATENDER Y RESOLVER LA PROBLEMÁTICA DE LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS	25



DE ZACATECAS, Y LOS AUXILIE FINANCIERAMENTE PARA REMEDIAR SU DESCAPITALIZACIÓN.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE ZACATECAS. 31

11.- LECTURA DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD. 37

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS. 45

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. 50

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES, TODAS DEL ESTADO DE ZACATECAS. 56

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A FIN DE AMPLIAR LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CREAR LA GUARDIA ESTATAL. 68

16.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV Y XV Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y X DEL ARTÍCULO 7 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS. 85

17.- ASUNTOS GENERALES; Y

18.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ** Y **PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **19 HORAS CON 44 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0156**, DE FECHA **27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**, LA **VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, DENTRO DE SU **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**, ASÍ COMO LA TOMA DE PROTESTA DE UNA INTEGRANTE DEL **CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE**, ASUMIENDO SUS FUNCIONES A PARTIR DE ESE MOMENTO, LA COMISIÓN PERMANENTE.



3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Valparaíso, Zac.	Presentan escrito con el respaldo documental correspondiente, mediante el cual ratifican la solicitud del Ayuntamiento para que esta Legislatura autorice la enajenación del bien inmueble a favor del Poder Judicial del Estado, para la construcción de la Casa de Justicia y la Cárcel Distrital.
02	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura, para desincorporar un bien inmueble y su posterior enajenación bajo la modalidad de donación, a favor del Gobierno del Estado, para la instalación del Centro Estatal de Comando, Control de Comunicaciones, Cómputo y Coordinación (C-5).



4.- Iniciativas

4.1

**C. DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA**, Diputada Local de la Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza e integrante de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I, 65 Fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, 29 fracción XIII y 52 fracción III de la Ley Orgánica, artículos 96 fracción I, 97 ,102 y 103 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **Iniciativa con Punto de Acuerdo** mediante el cual **Se exhorta a las autoridades protectoras de la vida silvestre en el Estado a la implementación urgente de programas de: Protección, Conservación y Preservación de la Planta de la Biznaga en el territorio del Estado de Zacatecas.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano en fecha 13 de junio de 1992 firmó la adhesión el Convenio Internacional sobre la Diversidad Biológica. Adoptado en Rio de Janeiro, Brasil, como parte contratante del convenio nuestro país se obliga a que en la medida de lo posible y según proceda, se tendrán que identificar los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible, además de ello se obliga a establecer una legislación y reglamentación que permita establecer condiciones de protección de especies y poblaciones amenazadas. Con base en lo anteriormente expuesto, en julio del año 2000 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Vida Silvestre, cuyo objeto es el siguiente:



“establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción”.¹

Cabe señalar que la Ley General de Vida Silvestre, establece en su artículo 3, que es la población de especies amenazadas, la figura central de las acciones para la protección, conservación y aprovechamiento sustentable, así mismo señala en el artículo 56 que es mediante la SEMARNAT como se habrán de identificar las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente, precisa además que las listas que contengan las especies amenazadas o en peligro de extinción deberán de ser actualizadas periódicamente para la inclusión o exclusión o cambio de categoría de algunas de estas especies o población.

En la misma ley se precisa en su Título VI Conservación de la Vida Silvestre, Capítulo I Especies y Poblaciones en Riesgo y Prioritarias para la Conservación, que las especies y población en riesgo se clasifican de la siguiente manera:

- a).- En peligro de extinción,
- b).- Amenazadas,
- c).- Sujetas a protección especial, y
- d).- Probablemente extintas en el medio silvestre.

En tal sentido la Norma Oficial Mexicana-059-SEMARNAT-2010,² a la que se refiere la Ley General de Vida Silvestre fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 06 de marzo de 2002, en la norma en cita, se especifica la protección ambiental a especies nativas de México en cuanto a flora y fauna silvestre, así mismo determina la categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, además se determinan las especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

¹ Ley General de Vida Silvestre publicada en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_200521.pdf

² https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/435/1/NOM_059_SEMARNAT_2010.pdf



Hemos querido hacer referencia tanto de la Ley General de Vida Silvestre así como de la NOM – 059 – SEMARNAT- 2010, debido a la importancia que tienen para la conservación, preservación, cuidado y protección de especies endémicas mexicanas como lo es la biznaga. La geografía zacatecana es una de las extensiones territoriales de la República Mexicana en donde a lo largo de los años se ha reproducido de forma increíble la cactácea conocida como biznaga y que lleva por nombre científico, *Echinocactus platyacanthus* o biznaga burra o tonel grande y la biznaga barril de acitrón también conocida como *Ferocactus histrix*, entre otras muchas especies de la misma familia.

Esta especie endémica de México existe en su forma natural o silvestre en una parte importante de nuestro territorio zacatecano y muchas de ellas han vivido por cientos de años en estas tierras, es pues en consecuencia una verdadera pena que, independientemente del nivel de responsabilidad de las autoridades de protección del medio ambiente y los recursos naturales, y además aun cuando existe una norma oficial que protege a esas especies silvestres en peligro de extinción, no se haga nada por brindarles la protección debida.

El aprovechamiento y manejo de estas especies y poblaciones en riesgo se debe de realizar de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente particularmente lo señalado en el artículo 87 que a la letra señala: *“No podrá autorizarse el aprovechamiento sobre poblaciones naturales de especies amenazadas o en peligro de extinción, excepto en los casos en que se garantice su reproducción controlada y el desarrollo de poblaciones de las especies que correspondan”*, así mismo se deberá de observar lo mandatado por los artículos 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre que señalan, artículo 85, *“Solamente se podrá autorizar el aprovechamiento de ejemplares de especies en riesgo cuando se dé prioridad a la colecta y captura para actividades de restauración, repoblamiento, reintroducción e investigación científica”* y artículo 87, *“La autorización para llevar a cabo el aprovechamiento se podrá autorizar a los propietarios o legítimos poseedores de los predios donde se distribuya la vida silvestre con base en el plan de manejo aprobado”*.

En el Anexo Normativo III Lista de Especies en Riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010 se consigna con claridad que la biznaga en muchas de



sus variantes está en peligro de extinción y como tal, debe de estar protegida debido a que se ha hecho un aprovechamiento indiscriminado de ella, tal determinación de la autoridad en materia de protección de recursos naturales nos lleva a ser reflexivos y hacer un llamado a las autoridades federales, estatales y municipales, para que todos en el ámbito de sus competencias y responsabilidades seamos congruentes con nuestro actuar y hagamos desde ya, lo necesario para que esta especie singular por sus características y belleza natural sea preservada, que se vigile la tala inmoderada y se protejan los espacios silvestres o de propiedad privada donde se extrae la especie de su hábitat natural, el aprovechamiento de estas especies generalmente se hace para ser comercializada como dulce, para hacer algunos remedios medicinales y otras tantas más como planta de ornato.

La preservación y conservación de esta especie endémica en nuestro Estado se puede realizar mediante la implementación de jardines botánicos dedicados a la regeneración no sólo de esta especie silvestre, sino de todas aquellas que por su indebida explotación hoy se encuentran en serio peligro de extinción, además de la preservación de las especies silvestres, los jardines botánicos podrían ser un importante referente de conservación para nuestro Estado, pues, existen muchos municipios que les podrían albergar y ser un atractivo turístico más para nuestros visitantes y en especial un destino donde todos aquellos amantes de la naturaleza y en especial de este tipo de cactáceas tenga un lugar donde implementar sus estudios e investigaciones.

Actualmente en nuestro Estado existen personas que se dedican a comercializar esta especie debido principalmente a que no existe información clara por parte de la autoridad del riesgo en el que se encuentran estas cactáceas. Con la anterior afirmación no se pretende justificar la explotación que se hace de la planta, pero si hacer un llamado enérgico a la autoridad en la materia para que ponga sus mentes y manos a trabajar y desde ya se cumpla con lo que se mandata en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y de una vez por todas se cumpla con salvaguardar a esta especie silvestre en peligro de extinción.

La biodiversidad requiere de una protección más efectiva de la intervención de los seres humanos en su degradación y esta protección, preservación y conservación, sólo se conseguirá con la misma participación de los seres humanos, en tal sentido se puede afirmar que la conservación y el uso



sostenible de la biodiversidad son elementos clave para avanzar hacia un modelo de economía verde y de desarrollo sostenible, que minimice el impacto de la actividad humana y reconozca el valor y la relevancia que tienen los servicios de los ecosistemas para el desarrollo y el bienestar.

La protección de la biodiversidad es por tanto un reto colectivo que debe de abordarse desde una perspectiva global y con un enfoque integrador, considerando a todos los actores sociales y sectores económicos. La agenda 2030 en sus objetivos de desarrollo sostenible, señala como uno de ellos, el proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de la biodiversidad, este objetivo de desarrollo sostenible refuerza aún más el alcance del presente punto de acuerdo de hacer una llamado a la preservación, cuidado y conservación de la biznaga como especie endémica de nuestro Estado y además en peligro de extinción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta Asamblea Popular la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Se exhorta a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal para que en el ámbito de sus competencias y con observancia a la NOM -059-SEMARNAT-2010 se implementen programas efectivos de protección, conservación y preservación de la biznaga en todas sus variantes como especie en Peligro de Extinción.

Segundo. Se exhorta a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal para que de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente se cancele todo permiso para el corte o tala de cualquier especie de biznaga en el Estado de Zacatecas.

Tercero.- Se exhorta a la Secretaria del Campo y la Secretaria de Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que celebre con la SEMARNAT convenio específico de lo colaboración por el que se salvaguarde, custodie, proteja, conserve y preserve la reserva natural de la



biznaga en nuestro Estado, implementando para ello programas desde el ámbito municipal que permitan los objetivos señalados.

Cuarto.- Se exhorta al titular del Ejecutivo del Estado para que gire las instrucciones necesarias a fin de que las secretarías de su gobierno competentes, comiencen los trabajos de estudio, planeación, estructuración y puesta en funcionamiento de jardines botánicos en las diversas zonas geográficas de nuestro Estado, con la finalidad de preservar y conservar especies endémicas como la biznaga, entre otras especies que se encuentre en peligro de extinción y que requieran de atención especializada.

Quinto. Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., junio de 2023.

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA



4.2

MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS. P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, Diputadas y Diputados Maribel Galván Jiménez, Georgia Fernanda Miranda Herrera, Susana Andrea Barragán Espinosa, José Luis Figueroa Rangel, Armando Juárez González y Ernesto González Romo, en nuestro carácter de integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; sometemos a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa de Punto de Acuerdo para informar del manejo financiero del El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas, se encuentra practicante en la quiebra, lo que ha limitado el cumplimiento de sus obligaciones con los derechohabientes.

Durante muchos años hemos escuchado que los problemas financieros son a causa de los malos manejos de la institución, sin embargo, ninguna autoridad ha realizado acciones contundentes para documentar y sancionar esas irregularidades.

El pueblo de Zacatecas y en particular los derechohabientes meren saber cuáles son las irregularidades que se han cometido en el manejo de los fondos del instituto, cual ha sido el impacto real de dichas irregularidades, cuales son las medidas que se han tomado para evitar mayores desfalcos y a que se debe que las autoridades encargadas de la fiscalización del Instituto, no han procedido a sancionar dichas irregularidades.

Frente a la crisis, lo primero que se debe ofrecer es transparencia, la gente debe saber quiénes son los responsables de la quiebra del ISSSTEZAC, por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de la asamblea el siguiente punto de acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO.

Primero. - La LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas solicita respetuosamente al ejecutivo del Estado de Zacatecas para que en ejercicio de sus funciones, instruya a la Secretaria de la Función Pública del



Gobierno de Zacatecas, Doctora Humbelina Elizabeth López Loera y del Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas, C.P. José Ignacio Sánchez González para que comparezcan ante la Comisión especial para atención y seguimiento de la crisis financiera del ISSSTEZAC.

Segundo. - La LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas solicita respetuosamente al Fiscal General de Justicia del Estado para que instruya al Maestro en Derecho Salvador Eduardo Villa Almaraz, Fiscal Especial en Combate a la Corrupción para que comparezcan ante la Comisión especial para atención y seguimiento de la crisis financiera del ISSSTEZAC.

Tercero. - La LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas convoca al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado para que comparezcan ante la Comisión especial para atención y seguimiento de la crisis financiera del ISSSTEZAC.

Cuarto. - Los servidores públicos señalados en los puntos anteriores, deberán comparecer para presentar informe por escrito sobre los siguientes asuntos:

I.- En el caso del Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas para que informe:

- A) Bienes que integran el patrimonio total del Instituto, informando a detalle sobre los recursos económicos del instituto, sus bienes muebles e inmuebles, la valuación de los mismos, además de las irregularidades jurídicas que limiten el pleno dominio del instituto sobre estos.
- B) Las irregularidades que se han detectado en el manejo del Instituto, los recursos jurídicos que se han iniciado para sancionar esas irregularidades y el estatus que guardan.
- C) Las acciones que se han tomado para mejorar el funcionamiento del Instituto para evitar la corrupción y mejorar la administración de los recursos de los derechohabientes.
- D) Informe con los montos mensuales de las pensiones que a la fecha paga el Instituto y que superen los \$30 mil pesos mensuales, así como la justificación técnica para que se aprobaran dichos montos de pensión.
- E) Informe con nombre y apellido de todas las personas que se han beneficiado con servicios gratuitos o a precio preferencial en los establecimientos comerciales del Instituto y listado completo de las personas que no pagaron los créditos que obtuvieron del Instituto desde su creación a la fecha.

II.- En el caso de la Secretaría de la Función Pública, del Fiscal Especial en combate a la corrupción y del Auditor Superior del Estado, para que informen sobre las irregularidades que sus dependencias han encontrado en el manejo de los recursos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas, el impacto financiero que han tenido esas irregularidades, los procedimientos que han iniciado derivado de esas irregularidades, las consecuencias de dichos procedimientos, así como las irregularidades que han prescrito y ya no se pueden sancionar.

III.- Además de presentar los informes escritos ya mencionados, los comparecientes deberán responder a los cuestionamientos de las y los Diputados sobre la situación financiera y las irregularidades encontradas en el Instituto.

TRANSITORIOS.

Primero. - Autorizado el presente Punto de Acuerdo, el Presidente de la Junta de Coordinación Política y la Presidenta de la Mesa Directiva deberán enviar los oficios respectivos al Gobernador del Estado, al Fiscal General de Justicia del Estado y al Auditor Superior del Estado y llevarán a cabo las gestiones necesarias para que dicha comparecencia se desarrolle antes de que concluya el mes de junio de 2023.

Segundo. - Autorizado el presente Punto de Acuerdo, la Presidente de la Comisión especial para atención y seguimiento de la crisis financiera del ISSSTEZAC, acordará con los órganos de Gobierno la fecha para la realización de la comparecencia, emitirá los citatorios correspondientes, hará las invitaciones a los Diputados que no forman parte de la Comisión y llevará a cabo los preparativos para permitir el desahogo de la comparecencia procurando la máxima publicidad y transparencia.

URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

Conforme al Artículo 105 de nuestro reglamento general, solicitamos que se dispensen los trámites legales para permitir que el presente punto de acuerdo sea discutido y votado en el pleno en calidad de urgente y obvia resolución.

Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su publicación.



A T E N T A M E N T E.

Dip. Maribel Galván Jiménez
Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera

Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa
Dip. José Luis Figueroa Rangel

Dip. Armando Juárez González
Dip. Ernesto González Romo



4.3

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

DIPUTADOS JOSE XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ y ANA LUISA DEL MURO GARCÍA; Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, presento a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, para que el Pleno de esta Soberanía Popular solicite al Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas y a la Directora de la Unidad Académica de medicina Humana, informen a este Poder Legislativo sobre el avance de las investigaciones administrativas en relación a los presuntos casos de acoso escolar en dicha unidad.

Sustento el presente en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Desde esta tribuna, hemos dicho que, la estructura de gobierno de las autoridades universitarias como son, la rectoría, direcciones de unidad y consejos estudiantiles, están reguladas por su ley orgánica, en donde se contemplan los procedimientos administrativos a seguir en caso de alguna particularidad que pueda acontecer, lo cual constituye su autonomía universitaria.



Ante tal situación, en días pasados, ante la lamentable situación que conmocionó a la sociedad y a la comunidad universitaria, que fue el suicidio de un joven estudiante de medicina, quien tomó esta triste decisión, derivado de las presiones académicas de algunos docentes de esa unidad académica, fue que un grupo de diputadas y diputados que integramos esta Legislatura, propusimos una serie de reformas a la normatividad de la Universidad, ya que, como legisladores, debemos generar las condiciones legales para que, se contemplen y apliquen los protocolos necesarios que permitan actuar de manera inmediata para prevenir y contener estas situaciones y con ello brindar las condiciones necesarias para que los estudiantes, trabajadores, docentes e investigadores gocen de la garantía para que su salud mental sea respetada y esté en condiciones óptimas, para que puedan desempeñar sus actividades sin ningún obstáculo.

Desde ese momento, hemos sido testigos de una serie de actividades que ha llevado a cabo el Rector de la máxima casa de estudios, con relación a generar las condiciones para que la comunidad universitaria pueda acceder a una protección de sus derechos humanos de acceso a una óptima salud mental, así como el conocimiento de sus derechos para los casos de acoso escolar o de hostigamiento laboral del que han sido víctimas durante mucho tiempo.

Sin embargo, lamentablemente la sociedad y la comunidad estudiantil y universitaria no ha tenido acceso a los avances en las investigaciones del caso Diego “N”, esto hace suponer que no se han desarrollado los protocolos de investigación correspondientes o en su caso más lamentable quizá ni siquiera se han implementado, situación que sería grave en caso de ser así.



Desde esta tribuna lo dijimos, y desde este espacio lo volvemos a sostener, como representantes de la población no podemos permitir que el caso de Diego, como el de muchos otros estudiantes quede al amparo de la impunidad, se debe llegar al final de las investigaciones, la sociedad merece conocer que se está haciendo al respecto, porque ya bastante tenemos con los niveles de inseguridad a los que día a día se enfrentan nuestro estudiantes como para considerar que ni en las aulas y en las escuelas estén seguros y bajo un ambiente de respeto y cordialidad, es por ello que proponemos este punto de acuerdo para que las autoridades universitarias informen los avances de este caso como se comprometieron en días pasados, ya que, como lo hemos dicho somos respetuosos de la autonomía universitaria pero no seremos comparsas de la impunidad, ya que casos como el de Diego no pueden quedar a la sombra del olvido.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO.

AL TENOR SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO. El Pleno de esta Soberanía Popular solicita al Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas y a la Directora de la Unidad Académica de medicina Humana, informen a este Poder Legislativo sobre el avance de las investigaciones administrativas con relación a los presuntos casos de acoso escolar en dicha unidad.

ARTICULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General, derivado de su pertinencia, solicito que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución.



Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

Atentamente

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ

DIP. MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

**Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo H. LXIV
Legislatura Local**



4.4

**DIP. DIP. MARTHA ELENA RODRIGUEZ CAMARILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

El que suscriben, diputado Xerardo Ramírez Muñoz integrante de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 del Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De todos es conocido que nuestro sistema de salud no es el mejor, los servicios médicos están en una situación deficiente, tenemos hospitales sin los equipos e instrumentos básicos para la atención de pacientes y personal médico insuficiente así como un desabasto del 40 por ciento; problemática que se ha venido convirtiendo en una bomba de tiempo y tarde que temprano tenía que explotar como sucedió el pasado 8 de junio cuando la base trabajadora del Hospital General de Zacatecas Luz González Cosío y el Hospital General de Fresnillo Dr. José Haro Ávila denunciaron abuso de poder, extralimitación y usurpación de funciones, persecución, acoso y hostigamiento laboral, así como la nula gestión administrativa para solventar las necesidades de los nosocomios en materia de insumos, equipo, medicamento y todo lo indispensable y necesario para que los trabajadores puedan brindar una atención digna y de calidad a la población.



Por tal motivo la base trabajadora de ambos hospitales se manifestaron de manera pacífica solicitando se atienda la problemática que vulnera el derecho 4 constitucional el cual señala que:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

Sin embargo las autoridades competentes no han atendido las demandas dándole una solución efectiva tanto al personal como a la población que requiere la atención y servicio de estos hospitales, por el contrario el Secretario de Salud del Estado ha manifestado que no pasa nada que todo está resuelto.

La pobreza en los hospitales se ha normalizado, el que no haya papel de baño, algodón, que no haya agujas, que dé pena ver las instalaciones de los hospitales porque no hay dinero ni para el mantenimiento es parte del día a día; con un 37.9 % de desabasto Zacatecas tiene un déficit de casi 6 millones de piezas médicas que no llegaron. Se ordenó un lote de 16 millones 337 mil piezas médicas pero solo llegaron 10 millones 146 mil.

Ante esta realidad nuestros médicos tienen que hacerle frente y lejos de tener apoyo de las autoridades, los acosan, los hostigan.

Urge que se atienda esta situación, derivado de lo anterior someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de acuerdo.



A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta al Secretario General de Gobierno para que atienda a la brevedad la problemática que existe en el Hospital General de Zacatecas Luz González Cosío y en el Hospital General de Fresnillo Dr. José Haro Ávila y se les dé una solución efectiva a los trabajadores para que puedan brindar una atención de calidad.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General, derivado de su pertinencia, solicito que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución.

CUARTO. Se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, zac., a 12 de junio de 2023

Diputado Xerardo Ramírez Muñoz



4.5

C. DIPUTADA MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

QUIENES SUSCRIBIMOS, DIPUTADOS JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, ARMANDO DELGADILO RUVALCABA, MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ, GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA, GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES, NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN, ERNESTO GONZÁLEZ ROMO, ARMANDO JUAREZ GONZÁLEZ, VIOLETA CERRILLO ORTÍZ, ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ, IMELDA MAURICIO ESPARZA Y SUSANA ANDREA BARAGÁN ESPINOSA; INTEGRANTES DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 50 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA Y 96 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO GENERAL, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LA PRESENTE:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL LA H. LXIV LEGISLATURA, HACE UN ATENTO EXHORTO AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LA COMISIÓN DE AGRICULTURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA ATENDER Y RESOLVER LA PROBLEMÁTICA DE LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE ZACATECAS. ASÍ COMO ESTABLECER UNA MESA DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN BENÉFICA A



LOS PRODUCTORES, EN CUANTO A LOS ADEUDOS POR CONSUMO DE ELECTRICIDAD EN LOS POZOS DE RIEGO.

CONSIDERANDOS

El campo de nuestro país responde a múltiples necesidades de todos los mexicanos. Por eso, el sector agrícola es vital para el desarrollo de México, ya que no solamente nos provee de alimentos, sino que nos brinda prosperidad y planes a corto y largo plazo para el desarrollo y nuestra economía.

El campo mexicano nos brinda materia prima necesaria para el sector de la transformación y los productos obtenidos necesitan un proceso innovador, ya que dicho proceso brinda empleos, y los empleos aportan crecimiento económico a nuestro territorio.

Esto se lee muy bonito, y aunque es cierto, no nos permite ver la realidad que viven los productores agrícolas, y los graves problemas que enfrentan, sólo voy a poner el ejemplo de un productor de cebolla y ajo.

¿Sabían cuánto le pagan por kilo de cebolla en campo? 80 centavos cuando tan sólo de semilla el productor invirtió 70 mil pesos para cuatro hectáreas. Mientras que en el mercado se vende entre 13 y 17 pesos el kilogramo.

Pero, además, como si nuestro país no produjera suficiente, en 2022, México importó de Argentina 66.240 toneladas de esta hortaliza por un total de 40 millones de dólares.

Otro ejemplo es la producción de ajo, el kilogramo en campo se lo pagan a 9 pesos. En tiempos de pandemia le fue mejor, pagaron a 18 pesos el kilogramo de ajo. Hoy el el kilogramo de ajo que en anaqueles se vende entre 80 y 130 pesos.



Este productor sembró el ajo en 6 hectáreas, pagó 180 mil pesos de mano de obra en tres semanas y en dos semanas pago otros 150 mil pesos de mano de obra, el productor calcula que en total pagó un millón de pesos de mano de obra.

Esto no es todo, se agrega la inseguridad que priva en el estado de Zacatecas, antes llegaban hasta veinte compradores con un productor y había competencia entre ellos, y esto favorecía a los productores, pero ahora llega uno o dos compradores, ya que su vida y bienes corren peligro.

Estos productores no reciben ninguna clase de apoyo por parte de los programas del gobierno federal, en este momento no tienen semilla, el diésel está fuera de su alcance, por el contrario, padecen el acoso y amenazas de funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), de cortar la electricidad por los adeudos, que se explican por los precios irrisorios que les pagan por sus productos.

Los productores están descapitalizados, simple y llanamente porque los insumos están caros y sus productos se los pagan baratos, así, ninguna actividad económica es rentable, y menos el campo. Por esta razón están endeudados con los bancos que les prestan para poder sembrar y las casas comerciales que les venden la maquinaria y equipos. En estas condiciones las deudas son impagables.

Ahora el problema que necesita resolverse de inmediato es el pago de la electricidad, como ustedes saben el 33% lo paga el gobierno del estado, otro 33% el gobierno federal y el restante 34% lo pagan los productores, pero su situación económica no les permite pagar su parte.

La situación es verdaderamente desesperante para los productores por lo que se requiere que la CFE declare de inmediato una moratoria para los deudores, e incluso pueda llegarse a la cancelación del adeudo, porque dejarlos sin electricidad es condenarlos a abandonar la agricultura.



En razón de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea de Diputadas y Diputados integrantes de la Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL LA H. LXIV LEGISLATURA, HACE UN ATENTO EXHORTO AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LA COMISIÓN DE AGRICULTURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA ATENDER Y RESOLVER LA PROBLEMÁTICA DE LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE ZACATECAS, Y LOS AUXILIEN FINANCIERAMENTE PARA REMEDIAR SU DESCAPITALIZACIÓN.

SEGUNDO.

QUE LA H. LXIV LEGISLATURA ESTABLEZCA UNA MESA DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, SECRETARÍA DEL CAMPO Y PRODUCTORES AFECTADOS, PARA ACORDAR UNA SALIDA BENÉFICA EN CUANTO A LOS ADEUDOS POR CONSUMO DE LA ELECTRICIDAD EN LOS POZOS DE RIEGO.

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 75, 76 Y 77 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SOLICITAMOS QUE A ESTA INICIATIVA SE LE OTORQUE EL TRÁMITE DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE DE INMEDIATO SE PROCEDA A SU OPERACIÓN Y OBSERVANCIA.



Ciudad de Zacatecas, Zac., a 13 de junio de 2023

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO

ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ

VIOLETA CERRILLO ORTÍZ



ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

IMELDA MAURICIO ESPARZA

SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA



4.6

**DIPUTADA MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado **Armando Juárez González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica y 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a consideración del Pleno la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es la base de la vida y tiene un papel fundamental en el desarrollo de toda sociedad.

El derecho humano al agua y al saneamiento se estableció en noviembre de 2002 en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, en donde se otorgó a todos los seres humanos el derecho a contar con agua suficiente, a precio asequible, físicamente accesible, segura y de calidad aceptable para usos personales y domésticos.

Posteriormente, en el año 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento mediante la resolución A/RES/64/292.

Asimismo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en el año 2015, establecen en su objetivo número 6, el cual establece “garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”, el cual consiste lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para

³ (S/f-c). Cepal.org. Recuperado el 16 de mayo de 2023, de https://www.cepal.org/sites/default/files/pages/files/bali_guidelines_spanish.pdf

todo, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin al desabasto de agua.

En nuestro país a través de una reforma a nuestra Carta Magna al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

En este sentido, el más reciente informe sobre riesgos globales publicado por el Foro Económico Mundial (WEF, 2023)⁴ establece que los riesgos climáticos y medioambientales serán los mayores desafíos globales para la próxima década, y son los riesgos para los cuales se considera que estamos menos preparados.

El informe referido establece que la falta de avances profundos y concertados en los objetivos climáticos ha puesto de manifiesto la divergencia entre lo que es científicamente necesario para lograr el objetivo de cero emisiones netas de gases de efecto invernadero, y lo que es políticamente factible. Las crecientes demandas de recursos de los sectores público y privado derivadas de otras crisis reducirán la velocidad y la escala de los esfuerzos de mitigación en los próximos años, junto con un progreso insuficiente de apoyo a la adaptación para aquellas comunidades y países cada vez más afectados por los impactos del cambio climático.

En el caso de los servicios de agua potable en México y en nuestra entidad, estos atraviesan por una situación crítica en cuanto a sus finanzas, la política de cobranza no ha dado resultados positivos. La falta de inversión

⁴ World economic forum Annual Meeting 2023, Davos. (s/f). World Economic Forum. Recuperado el 29 de mayo de 2023, de https://www.weforum.org/events/world-economic-forum-annual-meeting-2023?DAG=3&gclid=EAIaIQobChMIgKyKnYGb_wIVTBWtBh2zLwwEEAYASAAEgIjUfD_BwE

y la ausencia de un marco jurídico y regulatorio adecuado, son causas principales por las que los organismos operadores de agua en el país y entidad no logran el cumplimiento de sus objetivos. Cada año nuestro estado padece de estrés hídrico en las zonas urbanas y aumenta el índice de facturación por este servicio público, pero la brecha de recuperación financiera no muestra mejoras significativas.

Además, los organismos operadores municipales no han logrado autosuficiencia financiera, pues aún dependen de los apoyos que el gobierno estatal y federal destina a sus proyectos.

Los organismos operadores municipales considerados como un entes públicos, depositarios de voluntad administrativa, pueden determinar y procurar el cobro de los créditos que se generan por dicho servicio, a fin de ejercer, de manera unilateral, sus facultades y, por consecuencia, imponer cargas y obligaciones a los particulares, en tanto que se les faculta para iniciar e instruir el procedimiento administrativo de ejecución para efectos del cobro de los derechos que estime pertinentes, así como para ordenar por sí mismos.

En este sentido, La Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas⁵ fue publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 13 de agosto de 1994. En la ley no se contemplaba la facultad de que los organismos operadores cobraran por sí mismos los adeudos por concepto de consumo de agua potable, alcantarillado y demás servicios que prestan a los usuarios.

El artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas establece que *"La falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, intermunicipal o, en su defecto a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente o al concesionario, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago;..."*, lo que ha tenido como consecuencia que los organismo operadores soporten pasivos considerables.

Por otra parte, el artículo 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de

⁵ Instituto. (s/f). No title. Gov.mx. Recuperado el 29 de mayo de 2023, de <https://www.congreso Zac.gob.mx/64/ley&cual=43>

Zacatecas prescribe que los adeudos de los usuarios con los organismos operadores municipales o intermunicipales, exclusivamente para efectos de cobro conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales; el mismo artículo dispone que para el cobro de esos adeudos, el organismo operador solicitará en los términos de Ley, a las autoridades correspondientes, esto es a las autoridades municipales, el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución.

Lo anterior representa una discordancia entre la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; en el caso de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas se advierte con mayor claridad la discordancia entre la Ley que regula el funcionamiento y las actividades de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas y la legislación fiscal del estado.

Esta discrepancia entre la ley que regula los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el estado y la legislación fiscal estatal se da en el caso de los Organismos Operadores Municipales e Intermunicipal porque el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios le da carácter de ley fiscal a la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y reconoce como autoridad fiscal a los Organismos Operadores Municipales e Intermunicipales, por lo que no requieren solicitar a las autoridades municipales el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución.

El Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios se publicó en el Suplemento 16 al Número 105 del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 31 de diciembre de 2016. En este Código Fiscal se reconoce a la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas como una ley de naturaleza fiscal, de conformidad con lo que dispone la fracción X del artículo 4 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a la letra prescribe:

"Artículo 4

Son ordenamientos fiscales, además del presente Código:

I. a IX.;

X Ley de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas;

XI. a XIV."



Por su parte, el artículo 5 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en la fracción III reconoce como autoridades fiscales a los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, pues este artículo dispone:

Artículo 5

Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, las cuales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio, según corresponda:

I. y

III. Los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; y

IV..

Para estos efectos, son autoridades fiscales siempre que conforme a sus ordenamientos jurídicos, se les otorguen cualquiera de las facultades para administrar, comprobar, fiscalizar, determinar y cobrar los ingresos establecidos en el artículo 3 de este Código, y que ejerzan facultades en materia fiscal establecidas en este mismo ordenamiento y en las demás leyes fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Cuando este Código haga referencia al Estado o Municipio, se aplicará en lo conducente a los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

Por tanto, los organismos operadores municipales, organismos operadores inter municipales deben tener facultades para cobrar por sí mismos los ingresos establecidos en el artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios por lo cual se propone reformar los artículos 91, 92 y 93 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 91, 92 y 93 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



Artículo 91.- La falta de pago de uno o más recibos, faculta al organismo operador municipal, intermunicipal o, en su defecto a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente o al concesionario, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con diez días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

Artículo 92.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores municipales, intermunicipales o, en su defecto, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, exclusivamente para efectos de cobro conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador iniciará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y sus Municipios, excepto cuando los servicios estén concesionados.

Artículo 93.- Cuando el usuario no esté de acuerdo, con el consumo expresado en su recibo o con los cobros que se le hagan, tendrá derecho a impugnar por escrito el consumo o los cobros, ante el organismo operador o, en su caso, ante la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, en los términos establecidos en el Código Fiscal del Estado y sus Municipios.

El organismo operador o, en su caso, la Secretaría citada resolverá la impugnación conforme a las disposiciones del Código Fiscal del Estado y sus Municipios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Los Organismos Operadores Municipales e Intermunicipales dispondrán de 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para reformar su reglamentación interna.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ

Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su presentación.



4.7

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

Los que suscriben, **DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES, DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ, DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ Y DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, Integrantes de la LXIV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Como es de conocimiento de esta Asamblea, el marco constitucional, legal y reglamentario que guía la actuación de esta H. Legislatura, nos permite proponer como Congreso local Iniciativas ante el H. Congreso de la Unión, es el caso de esta propuesta.

La Seguridad Nacional es un concepto que incide notablemente en todas las acciones y estrategias estatales. Se trata de una categoría valorativa, que incluye un ideal positivo que es necesario defender y



vincularlo con el paradigma del Estado-Nación, así como su existencia del mismo.⁶

Se entiende como Seguridad Nacional, a la función a cargo del Estado mediante diversos instrumentos, sean militares, sociales, culturales, jurídicos, económicos, políticos y tecnológicos, para salvaguardar a la sociedad, al territorio, a la Constitución, a las instituciones, a los recursos naturales, a la soberanía y a la unidad nacional.⁷

La Ley de Seguridad Nacional define, en su artículo 3, lo que se entiende por ésta y las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano. En el artículo 5 de este mismo ordenamiento, determina cuáles son las amenazas a la Seguridad Nacional.

Al ser una condición de permanencia en el tiempo y en el espacio del ente político llamado Estado, la Seguridad Nacional esté siempre en constante cambio, evolución y perfeccionamiento, sobre todo con el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC's) y, del hecho mismo, de que México es uno de los países más ciberatacados.

El tema de la ciberseguridad y la ciberdefensa, son asuntos que llegaron para quedarse en la agenda de seguridad y que se deben entender en una dimensión amplia y transversal. El ciberespacio, dominio estratégico y área de confrontación, tiene características particulares: es un lugar creado, desarrollado y operado por personas, que trasciende las lógicas geopolíticas tradicionales, y donde las amenazas y ataques son llevados a cabo por una multiplicidad de actores.⁸

⁶ Aguayo Quezada, Sergio *et. al.*, "México y Estados Unidos: en busca de la Seguridad", en Aguayo Quesada, Sergio y Bagley, Bruce Michael (Comps.) *En Busca de la Seguridad Perdida; aproximaciones a la seguridad nacional mexicana*, Siglo XXI, México, 1990.

⁷ *Ídem.*

⁸ *La ciberseguridad en el contexto de las Relaciones Internacionales*, mesa de debate organizada por la División de Educación Continua y Vinculación, y el Centro de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (FCPyS) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Boletín UNAM-DGCS-412, México-Ciudad Universitaria, 28 de mayo de 2023.



La seguridad va más allá del ámbito militar y de defensa, incluye otras áreas relacionadas con la protección de los sistemas políticos, la parte esencial de la economía y demás elementos que garantizan la viabilidad y la supervivencia de un Estado y de la sociedad.⁹

Enfrentamos dos retos sustantivos: 1) Las organizaciones criminales transnacionales, están utilizando el ciberespacio para mejorar sus capacidades y mantener su dinámica delincencial; y 2) El uso que actores no estatales efectúan del ciberespacio, que envían mensajes y acortan los tiempos entre sumar adeptos y la radicalización de sus acciones. Ante esos desafíos, la respuesta del Estado debe ser integral.¹⁰

¡Todos estamos expuestos! En México hay 96.87 millones de internautas, y tuvimos un crecimiento exponencial de más de 9% en el último año, pero habría que preguntarse: ¿A cuántos de ellos alguien les advirtió que hay riesgos al momento de navegar, o que las plataformas de Microsoft Teams o Zoom, por ejemplo, no son totalmente seguras y quizá detrás hay alguien interceptando datos?

A partir de la pandemia de COVID-19, se detonó el uso de internet, numerosas empresas migraron al teletrabajo, pero sin contar con los lineamientos mínimos de protección para sus usuarios, sistemas y dispositivos, por ejemplo. Numerosas personas dejan la ciberseguridad solo en manos de un antivirus que puede estar desactualizado, o del departamento de informática de la empresa.¹¹

En los ciberataques hay dos grandes categorías: 1) Con malware, que son códigos y programas maliciosos que se encargan de ingresar, extraer, modificar, destruir y codificar datos; y 2) Libres de malware. De acuerdo con la compañía estadounidense *CrowdStrike*, el año pasado 71% de los ataques fueron de este último tipo, donde basta con engañar al usuario para tener acceso a información privilegiada o clasificada.¹²

⁹ *Ídem.*

¹⁰ *Ídem.*

¹¹ *Ídem.*

¹² *Ídem.*

El punto medular de todo esto es la concientización, necesitamos ser conscientes de los riesgos, vulnerabilidades y amenazas que enfrentamos para estar más seguros en internet. Nueve de cada diez ciberdelitos, podrían prevenirse si hubiera mayor concientización de esta problemática, de la cual nadie está a salvo, ya que va de la vida cotidiana de las personas, sujetas a robo de identidad o de sus datos personales, hasta la Seguridad Nacional y acciones específicas en el campo de la defensa de los Estados nacionales.¹³

México es uno de los países que más ha sido ciberatacado en los últimos años. Se han registrado ejemplos en instancias gubernamentales, como la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), o bien, uno de los ataques de información más delicados de la historia reciente lo fue el caso de Guacamaya, cuando se vulneró a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

Hay grupos del crimen organizado que operan en nuestro país y tienen la capacidad de saber a qué celular está vinculada una dirección IP, que identifica a un dispositivo en internet o en una red local, y ver su localización en tiempo real, lo cual facilitaría la comisión de ilícitos. Al usar navegadores de internet como Chrome o Firefox, estamos expuestos al robo de nuestra información.

No se debe perder de vista que cada vez que usamos internet dejamos un rastro o huella. Basta con engañar al usuario para tener acceso a información privilegiada o clasificada. Por eso, la ciberseguridad es una labor de todos, es un asunto que va más allá del software y el hardware, alcanza al factor humano.

En la literatura especializada en esta materia, hay quienes afirman que en el futuro no muy lejano, habrá guerras de quinta generación, es decir, del ciberespacio; y de sexta generación, por la desinformación.

¹³ *Ídem.*



Por toda la argumentación que precede, quienes suscribimos esta propuesta de Iniciativa consideramos necesario adicionar una fracción XI Bis al Artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, a fin de que sea considerada como una amenaza a la Seguridad Nacional, todo acto tendiente a afectar la Ciberseguridad del Estado mexicano.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.**

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XI Bis al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;

III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;

IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;



VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;

VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;

VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;

X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;

XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

XI. Bis. Actos tendentes a afectar la Ciberseguridad;

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:</p> <p>I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:</p> <p>I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados</p>



<p>Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;</p> <p>II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;</p> <p>III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;</p> <p>IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;</p> <p>VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;</p> <p>VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;</p> <p>VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;</p> <p>IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;</p> <p>X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;</p> <p>XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;</p>	<p>Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;</p> <p>II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;</p> <p>III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;</p> <p>IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;</p> <p>VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;</p> <p>VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;</p> <p>VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;</p> <p>IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;</p> <p>X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;</p> <p>XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;</p>
--	--

<p>No existe correlativo.</p> <p>XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.</p>	<p>XI. Bis. Actos tendentes a afectar la Ciberseguridad;</p> <p>XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.</p>
---	--

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Aprobada la propuesta de Iniciativa por el Pleno de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, tórnese por los conductos pertinentes al Senado de la República para los efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBEN

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ.**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN
MEDELLÍN.**

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

Zacatecas, Zac., a 5 de junio de 2023.



4.8

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Los que suscriben, **DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN, ESPINOSA, DIPUTADA GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA, DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ Y DIPUTADO ERNESTO GONZÁLEZ ROMO** integrantes de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, y 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28, fracción I, 29, fracción XIII, y 52, fracción I, de la Ley Orgánica, artículos 96, fracción I, y 97 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se Reforma el **Código Familiar del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

México ratificó en 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, documento que en su artículo 3º consagra el interés superior de la niñez, al establecer que “... *en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño***”; en el 2011 el Congreso de la Unión incorporó al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dicho principio: “*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el **principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento*”



para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”. Lo destacado es propio.

De igual forma, el mencionado precepto constitucional protege la organización y desarrollo de la familia, dejando a la legislación secundaria la tarea de regular lo relativo en aras de proteger los derechos fundamentales derivados; en la misma norma suprema se especifica que *“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”* y que *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”*, entre otros derechos relacionados con el acceso a los servicios básicos de la vivienda.

Bajo el mismo tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 27, punto 1, señala que *“Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”*; en el punto 2 del mismo precepto, establece *“Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda”*.

De esta manera, se advierte que la Norma Suprema y los instrumentos internacionales de los que México es parte, tutelan en protección de la niñez, el desarrollo de la familia y el goce de vivienda con los servicios básicos que le permitan un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, en el marco y bajo los alcances del interés superior de la niñez.

El código familiar cuya reforma ahora se propone, en su Capítulo Décimo Segundo, Sección Primera, regula lo referente al Divorcio Voluntario, y establece en el artículo 224, la obligación para los cónyuges que pidan de conformidad su divorcio, de acompañar en todo caso en su demanda un convenio en el que se determine entre otras cosas, a quién se debe confiar a los hijos de los cónyuges que pretenden separarse, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio; lo anterior, es decir, el nombrarle a los menores a una persona a quien se le confíe su cuidado, no



necesariamente garantiza que se les dote de una vivienda digna y con los servicios básicos para su adecuado desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; es por ello que a la par del respeto del derecho de los cónyuges a separarse, en ejercicio del derecho fundamental del libre desarrollo de la personalidad, se propone insertar en el precepto en cita como requisito para ese convenio y en respeto a su vez al referido interés superior de la niñez, matizado a través del derecho a una vivienda digna, el domicilio en el que habitarán las y los menores de edad, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, y como complemento, el que deben informar al juez del conocimiento en caso de cambio de dicho domicilio, resolutor que deberá autorizar tal propuesta.

Con la aprobación de la presente iniciativa de decreto por la que se reforma el Código Familiar del Estado de Zacatecas, se cubre un vacío legal que puede repercutir seriamente en el desarrollo de las y los menores de edad cuando los padres se divorcian, y por otra parte con la actuación de esta legislatura, se cumplen los imperativos establecidos y mencionados de los artículos 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de velar y cumplir en toda actuación -incluyendo la actividad legislativa-, con el principio del interés superior de la niñez.

A continuación, se incluye un cuadro comparativo para ejemplificar la presente propuesta:

Código Familiar del Estado de Zacatecas

PROPONE TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE
<p>ARTÍCULO 224</p> <p>Los cónyuges que pidan de conformidad su divorcio deberán acompañar en todo caso en su demanda, un convenio en el que se fijen los siguientes puntos:</p> <p>I. A quién se confían los hijos de los cónyuges, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio;</p>	<p>ARTÍCULO 224</p> <p>Los cónyuges que pidan de conformidad su divorcio deberán acompañar en todo caso en su demanda, un convenio en el que se fijen los siguientes puntos:</p> <p>I. A quién se confían los hijos de los cónyuges, así como el domicilio en el que habitarán, del que se informará en caso de</p>



II. a VI. ...	<p>cambio de este, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio; en el caso de cambio de domicilio, deberá recaer autorización del juez;</p> <p>II. a VI. ...</p>
---------------	---

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, se somete a la consideración del Pleno de la LXIV Legislatura del Estado la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:**

PRIMERO.- Se reforma la fracción I, del artículo 224, del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 224

Los cónyuges que pidan de conformidad su divorcio deberán acompañar en todo caso en su demanda, un convenio en el que se fijen los siguientes puntos:

I. A quién se confían los hijos de los cónyuges, **así como el domicilio en el que habitarán, del que se informará en caso de cambio de este**, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio; **en el caso de cambio de domicilio, deberá recaer autorización del juez;**

II. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Zacatecas.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

ATENTAMENTE

ZACATECAS., ZAC, JUNIO DE 2023

**DIP. SUSANA ANDREA
BARRAGÁN ESPINOSA**

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA**

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO



4.9

DIP. MARTHA ELENA RODRIGUEZ CAMARILLO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV

LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS. Presente.

Quien suscribe, **Diputada Priscila Benítez Sánchez** del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza e integrante de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, y con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97, 98 fracción III, 102, 105 fracciones I, II, y III y 106 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.**

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- La violencia contra las mujeres se define como “toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.” Que se traduce o representa una de las violaciones a los derechos humanos en forma sistemática.¹⁴

¹⁴ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/vida-libre-de-violencia#:~:text=Es%20toda%20acci%C3%B3n%20u%20omisi%C3%B3n,derechos%20pol%C3%ADtico%20electorales%20de%20una>.



Por su parte el artículo primero de la Constitución Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse. Y su interpretación será de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales.

Por lo que al respecto todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que la Ley establezca

SEGUNDO.- Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas en su artículo primero, establece como tal, que las disposiciones de esta norma son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Zacatecas, y que garantizan la coordinación entre el gobierno del Estado y los municipios, así como la colaboración de los sectores social, académico y privado. Y que tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado, así como el de poder garanticen su acceso a una vida libre de violencia.

Por lo que podemos entender que la violencia no solo se ejerce a través de acciones lesivas a la integridad física de una persona, sino que es un fenómeno que puede adoptar una diversidad innumerable de vertientes y modalidades que llegan a causar igual o más daño que una acción de carácter físico.



Por su parte, los artículos 5 y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan y establecen el derecho que toda persona tiene de manera libre, al uso goce y disfrute de sus bienes, sin restricción privativa, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas previstas por la ley de la materia. Ni tampoco la usura o cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, entendiendo esto con amplia perspectiva y paridad entre los géneros, deben ser prohibidas por la ley según corresponda.

Atendiendo al ordenamiento citado tenemos que textualmente señala lo siguiente:

ARTÍCULO 5. Derecho a la Integridad Personal.

1. *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

ARTÍCULO 21. Derecho a la Propiedad Privada.

1. *Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*
2. *Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.*
3. *Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.*¹⁵

15 Convención Americana sobre Derechos Humanos artículos 5 y 21.
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf.



Por su parte en el texto vigente de los artículos 14 y 16 constitucionales claramente establecen, que nadie podrá ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos, así como el hecho de que “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, posesiones, etc., sino en virtud de un mandamiento escrito por la autoridad competente”.

Lo que resulta de ello, es que será ilegal cualquier otra forma que no sea mediante un juicio, llevado a cabo conforme a lo que establece la ley, y ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales de los procedimientos y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, cuando se trate en beneficio y no en perjuicio de este.

De igual forma, en la vida jurídica de nuestro país, entre los artículos 14 y 16 precitados en el párrafo inmediato anterior, se establece la forma única en que pueden restringirse los derechos humanos protegidos en el orden constitucional, y se confina en gran medida cualquier derecho a la seguridad jurídica, que pudiera encontrarse en la Constitución, así como todo tipo de limitantes a la acción de las autoridades.

Por ello es que la presente reforma que se propone, a esta Soberanía Popular, tiene como objetivo garantizar y limitar cualquier tipo de violencia patrimonial y el menoscabo en los bienes de la víctima. Así como el poder garantizarle el ejercicio de la acción de la justicia en los procedimientos.

Así, es que se propone adicionar la fracción V del artículo 9 del ordenamiento citado, a efecto de garantizar y limitar cualquier tipo de violencia patrimonial y el menoscabo en los bienes de la víctima. Así como el poder garantizarle el ejercicio de la acción de la justicia en los procedimientos.



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97, 98 fracción III, 102, 105 fracciones I, II, y III y 106 del Reglamento General, es que someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.** Conforme a lo que a continuación se expone:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas; para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO I
TIPOS DE VIOLENCIA

Artículo 9

Tipos de violencia.

I... a IV...

V. Violencia Patrimonial. Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora dirigido a dañar, menoscabar o destruir los bienes, ingresos y valores de la víctima. Se puede manifestar en el apoderamiento, despojo, transformación, sustracción, destrucción, desaparición, retención o distracción de objetos, documentos, bienes, derechos reales, personales, valores, o recursos económicos, que pueden ser comunes o exclusivos de la víctima.

...Lo previsto en la fracción anterior, será con la figura y modalidad que señala esta fracción o que dicho menoscabo, se acredite de igual



manera con motivo y al momento de la liquidación de la sociedad conyugal, por cualquiera de los cónyuges, sin perjuicio de que se puedan acreditar los delitos que la Ley señala como abuso de confianza, fraude u otro; atendiendo a la supletoriedad que en materia penal pudiera contemplarse para esta Ley.

VI... a IX...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zacatecas. Junio del 2023.

Dip. Priscila Benítez Sánchez.



4. 10

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P r e s e n t e.**

Los que suscriben, Diputadas y Diputados Armando Delgadillo Ruvalcaba, Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Roxana del Refugio Muñoz González, Imelda Mauricio Esparza, Violeta Cerrillo Ortiz, Maribel Galván Jiménez, Armando Juárez González, José Luis Figueroa Rangel integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, Georgia Fernanda Miranda Herrera, Nieves Medellín Medellín integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista, Susana Andrea Barragán Espinosa integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, **la presente iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores, todas del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México, los policías y los bomberos son pilares fundamentales para garantizar la seguridad y el bienestar de la sociedad. Sin embargo, es crucial establecer un punto de inflexión adecuado en cuanto a la edad de retiro de estos valientes profesionales, considerando tanto su experiencia y años de servicio, como su salud física y psicológica.

Los policías y los bomberos acumulan una vasta experiencia a lo largo de sus carreras. Su conocimiento de las técnicas,



protocolos y situaciones de riesgo es invaluable. No obstante, a medida que avanzan en edad, es posible que comiencen a experimentar ciertos desafíos físicos y cognitivos que pueden afectar su desempeño. Por lo tanto, es esencial considerar su trayectoria laboral y años de servicio al determinar la edad óptima para el retiro. Esto permitirá garantizar que su experiencia se aproveche al máximo antes de que los desafíos asociados con el envejecimiento comiencen a tener un impacto significativo.

Asimismo, la naturaleza del trabajo de policías y bomberos conlleva un alto nivel de exigencia física. Desde intervenciones en situaciones de emergencia, estos profesionales deben estar en óptimas condiciones para cumplir con sus responsabilidades. Sin embargo, con el paso del tiempo, el desgaste físico puede hacerse evidente, y ciertas lesiones o enfermedades asociadas al trabajo pueden tener un efecto acumulativo. Por lo tanto, es vital evaluar regularmente la salud física de los policías y bomberos, y considerar la edad en la que su capacidad física pueda verse afectada significativamente, lo que podría comprometer su seguridad y eficiencia en el cumplimiento de su deber.

Por otra parte, la exposición constante a situaciones de riesgo, violencia y traumas puede tener un impacto significativo en la salud mental de los policías y bomberos. Los efectos psicológicos de estas experiencias pueden acumularse con el tiempo y dificultar su capacidad para desempeñar eficazmente sus funciones. La fatiga emocional, el estrés postraumático y otros trastornos relacionados pueden volverse más prevalentes a medida que los profesionales envejecen. Por lo tanto, es crucial monitorear y evaluar regularmente la salud mental de los policías y bomberos, y considerar cómo estos factores pueden influir en su capacidad para enfrentar y manejar situaciones difíciles.

En este sentido, y teniendo en cuenta los factores de riesgo relacionados a las profesiones, se deben de generar las condiciones laborales que equilibren los riesgos que se toman con su rendimiento en el cumplimiento de sus obligaciones,

esto sería posible si se les permite acceder a mejores condiciones para su jubilación.

De acuerdo con un estudio publicado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), muchos países han previsto la jubilación anticipada para aquellos trabajadores que han realizado trabajos de naturaleza penosa, peligrosa, tóxica o insalubre. No existe una definición clara, pero en general “se considera que estos trabajos causan un deterioro para la salud de los trabajadores, constituyen un riesgo para su integridad física o psíquica o producen enfermedades con más frecuencia que otros trabajos. Esa es la razón fundamental por la cual la ley de algunos países establece regímenes de acceso a la jubilación en edades tempranas.”¹⁶

Según los estudios y las investigaciones realizadas en el campo, no hay un consenso claro sobre los años de servicio exactos considerados aceptables para el retiro de policías.

Algunos estudios y expertos sugieren que una carrera promedio de entre 20 y 30 años de servicio podría ser adecuada para permitir que los policías se retiren. Sin embargo, es importante destacar que estos números son aproximados y pueden variar en función de diversos factores, como la naturaleza y el nivel de riesgo de las tareas desempeñadas, la salud física y mental del individuo, así como los beneficios y protecciones otorgados a estos profesionales.

Por ejemplo, en el Estado de Querétaro, en su Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece en su artículo 41 bis fracción III inciso c), la jubilación a los 25 años de servicio. De igual manera el Reglamento de Jubilaciones por antigüedad para el municipio de Juárez, contempla ya la edad de jubilación de los policías a los 25 años de servicio. Mientras que en Zacatecas se exige el cumplimiento de 30 años de servicio y tener 65 de edad.

¹⁶ Organización Internacional del Trabajo. (2014). Jubilación anticipada por trabajos de naturaleza penosa, tóxica, peligrosa o insalubre. Un estudio comparado. OIT. Desde: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/publication/wcms_244747.pdf

De acuerdo con el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2022, realizado por el INEGI, al cierre del 2021, la cantidad de personal adscrito a las instituciones de seguridad pública en Zacatecas fue de 2,738.¹⁷

Por otra parte, en el cuestionario de la Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (ENECAP) 2017, se preguntó a los policías zacatecanos “¿cuánto tiempo lleva desempeñando su cargo actual?” Cuando un integrante lleva mucho tiempo en el mismo cargo, significa que no ha sido ascendido o promovido al siguiente grado de la escala policial.

Las respuestas a la pregunta que se analiza no muestran estabilidad en la institución policial, sino inamovilidad en la carrera policial. En consecuencia, un resultado no satisfactorio para cualquier entidad federativa estaría representado por encontrarse por arriba del promedio nacional o por tener muchos policías con más de 4 años en el mismo cargo.¹⁸

Por otra parte, al cierre de 2021, en Zacatecas se reportaron 61 servidoras y servidores públicos que ejercían sus funciones en las

Unidades Estatales de Protección Civil u homóloga, del total 42.6% realiza funciones administrativas y de apoyo; el 27.9% se desempeña como bomberos; el 16.4% realiza la función de búsqueda y rescate en estructuras colapsadas y un 6.6% se desempeña en el manejo de emergencias con materiales peligrosos.¹⁹

A través de una investigación, se concluyó que los bomberos están sometidos a diversos factores de riesgo de estrés. El desarrollo de problemas de estrés se debe principalmente a la antigüedad (cuanto mayor es el bombero más probabilidad tiene de experimentar problemas de estrés) y el número de

¹⁷ INEGI (2021). Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2022. INEGI. Desde: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2022/doc/cnspe_2022_resultados.pdf

¹⁸ https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2022/03/ENECAP_website/Documentos/UNODC_ProfesionalizacionPolicial_Zacatecas.pdf

¹⁹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnge/2022/doc/cnge_2022_resultados_protec_civil.pdf

eventos traumáticos atendidos, aunque estas dos variables se solapan entre ellas.²⁰

También es importante mencionar que tanto el servicio de bomberos, como de los policías debe asegurar un servicio rápido, instantáneo y eficaz las 24 horas durante todos los días del año. Se reconocen los problemas relacionados con la disposición de los turnos, pero no hay un tipo adecuado de turnos que se considere adecuado y esté exento de riesgos. Además este tipo de problemas tienen implicaciones sobre la efectividad y eficacia en el trabajo: los bomberos crónicamente fatigados pueden tener más tendencia a sufrir más accidentes y lesiones, así como a padecer más efectos en su salud a largo plazo, como problemas digestivos y cardíacos.

Por último, cabe destacar que no todos los condicionantes de estrés están ligados al carácter peligroso del trabajo; son importantes también los factores relacionados con la organización del trabajo: falta de personal, recursos insuficientes, problemas de comunicación, y objeciones relacionados con la distribución y cantidad de tiempo de trabajo. Según el informe citado de la OIT los servicios de emergencia tienden a estar infradotados en recursos financieros y humanos

Asimismo, establece que la existencia de condiciones de trabajo pobres influyen de manera decisiva en la salida prematura del mercado laboral mediante retiros anticipados, y las condiciones de trabajo precarias suelen encontrarse en trabajos duros desde el punto de vista físico o psíquico, trabajos monótonos, repetitivos o estresantes, como puede serlo la profesión policial.

Por otra parte, en el estudio realizado por S.Tomoda, para la Organización Internacional del Trabajo, se resalta que las

²⁰ López, M. (2004). Enfermedades de los bomberos. Una revisión de la literatura de la demanda de la Federación de Servicios y de Administraciones Públicas de CC.OO. Instituto del Trabajo, Ambiente y Salud. ISTAS. https://www.ccoaytomadrid.es/documentos/general/primerapagina/Enfermedades_Bomberos.pdf

exigencias relacionadas con las tareas se tornan más difíciles de cumplir con la edad.²¹

En este sentido, el servicio policial y de bomberos, debe asegurarse de ser rápido, instantáneo y eficaz las 24 horas durante todos los días del año. Se reconocen los problemas relacionados con la disposición de los turnos, pero no hay un tipo adecuado de turnos que se considere apto y esté exento de riesgos. Además este tipo de problemas tienen implicaciones sobre la efectividad y eficacia en el trabajo: los policías y los bomberos crónicamente fatigados pueden tener más tendencia a sufrir accidentes y lesiones, así como a padecer más efectos en su salud a largo plazo, como problemas digestivos y cardíacos.

La justificación principal de la presente iniciativa consiste en señalar que si una profesión determinada acorta la esperanza de vida de un trabajador, es lógico que pueda acceder antes que otros trabajadores a la pensión.

La jubilación anticipada por trabajos que ponen en riesgo la vida del profesional, es un régimen muy distinto a una jubilación anticipada general. En la jubilación anticipada por razón de peligro, habitualmente no sufren rebajas en la pensión siempre y cuando se hayan cumplido un número determinado de años de servicio, es decir, no habrá una rebaja de la pensión y la exigencia de muchos años de cotización

No cabe la menor duda que la evolución hacia una mejor protección de los trabajadores y el logro de condiciones de seguridad y prevención más eficaces han tenido como resultado trabajos más seguros y más saludables, lo que a la postre ha incidido o podrá incidir en otros planteamientos en relación con los regímenes de jubilación especiales.

La Comisión Europea lanzó en su Libro Blanco sobre una Agenda para Pensiones adecuadas, seguras y sostenibles, una

²¹ Tomoda, S. Services publics d'urgence: dialogue social dans un environnement en mutation <http://www.ilo.org/public/french/dialogue/sector/techmeet/jmpes03/jmpes-r.pdf>

propuesta sobre la jubilación digna, que nos puede guiar y servir de ejemplo:²²

- a) Los sistemas de jubilación anticipada por razón de trabajos penosos, peligrosos o insalubres deben ser sustituidos por alternativas a esa jubilación anticipada mediante movilidad laboral.
- b) Es necesario invertir en la prevención de enfermedades y la promoción de un envejecimiento saludable.
- c) Mejora de la seguridad y salud laboral.
- d) Adaptación de los lugares de trabajo a los trabajadores mayores.
- e) Establecimiento de mecanismos de flexibilidad laboral (trabajo a tiempo parcial y jubilación parcial)

En este tenor, la reducción de los años de servicio y la edad de jubilación para los policías y los bomberos se justifica en base a varios factores fundamentales. Primero, considerando el desgaste físico y psicológico asociado a sus labores, es crucial preservar la salud y el bienestar de estos profesionales a largo plazo. Permitirles retirarse antes de que sufran un deterioro significativo les brinda la oportunidad de mantener una calidad de vida óptima después de años de servicio dedicados a proteger a la comunidad.

Además, la renovación generacional es esencial en los cuerpos de seguridad y protección civil. Al reducir los años de servicio, se abren oportunidades de empleo para nuevas generaciones, lo que no solo fomenta la diversidad y la innovación, sino que también permite una transferencia de conocimientos más fluida. Los profesionales más experimentados pueden capacitar a los nuevos miembros antes de retirarse, garantizando así una continuidad en los estándares de excelencia y experiencia en el campo.

Otro punto relevante es el retorno de inversión. Estos profesionales requieren una formación y entrenamiento intensivos. Al permitirles jubilarse más temprano, se optimiza el uso de los recursos invertidos en su capacitación,

²² Libro Blanco sobre una Agenda para Pensiones adecuadas, seguras y sostenibles. (2012). Comisión Europea. <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/32eda60f-d102-4292-bd01-ea7ac726b731>



asegurando que puedan contribuir plenamente a lo largo de su carrera y aprovechando su experiencia antes de que se diluya con el tiempo.

En resumen, la reducción de los años de servicio y la edad de jubilación para los policías y bomberos es esencial para salvaguardar su salud, promover la renovación generacional y maximizar el retorno de inversión en su formación. Estas medidas no solo benefician a los profesionales directamente involucrados, sino también a la sociedad en general, ya que aseguran un sistema de seguridad más eficaz y sostenible.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES, TODAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para quedar de la siguiente forma:

Artículo Primero. Se adiciona al artículo 40 una fracción XII recorriéndose la subsecuente y se reforma el artículo 49 de la Ley de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 40

Los elementos policiales tendrán los derechos siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos:

I a la XI

XII. Acceder a su jubilación a los 25 años de servicio; y

XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.



Artículo 49

El elemento policial que cumpla con **cincuenta y cinco años** de edad o **veinticinco** años de servicio no podrá permanecer en servicio activo, por lo que deberá solicitar su retiro, salvo cuando por acuerdo del Secretario se motiven las razones por las que el elemento puede continuar en el servicio por un período máximo de cinco años adicionales, durante los cuales podrá desempeñar solamente funciones administrativas.

Artículo Segundo. Se adiciona al artículo 50 una fracción VI recorriéndose la subsecuente y se adiciona un inciso a) a la fracción III 82 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 50

Son derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales, los siguientes:

I a la V

VI. Acceder a su jubilación a los 25 años de servicio; y

VII. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 82

La conclusión del servicio de un integrante de las Instituciones Policiales, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. a la II ...;



III. Baja.

a) Jubilación por cumplimiento de los veinticinco años de servicio.

.....

Artículo Tercero. Se adiciona al artículo 52 un párrafo segundo y se recorre el subsecuente, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 52

Los trabajadores derechohabientes que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y hayan cotizado por lo menos treinta años al ISSSTEZAC, tendrán derecho a la pensión por jubilación, equivalente al cien por ciento del sueldo regulador, sin exceder el límite establecido en esta Ley.

Los elementos de las instituciones policiales afiliados y contemplados en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de protección civil, habiendo cumplido por lo menos cincuenta y cinco años de edad y veinticinco años de cotización al ISSSTEZAC, que hayan prestado su servicio en las instituciones de seguridad pública o protección civil, tendrán derecho a la pensión por jubilación al cien por ciento del sueldo regulador.

.....

T R A N S I T O R I O S



Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas, a 12 de Junio de 2023 del 2023.

**DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA.
E. PINEDO MORALES.**

DIP. GABRIELA

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ
CERRILLO ORTÍZ**

DIP. VIOLETA

**DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA
GALVÁN JIMÉNEZ**

DIP. MARIBEL

INICIATIVA DE DECRETO

DIP. ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ



DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. NIEVES MEDELLIN MEDELLIN

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA



4. 11

MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Ernesto González Romo**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracciones I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 46 fracción I, 47, 48, 50 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a su consideración la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 26 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a fin de ampliar la conceptualización de la Seguridad Pública y crear la Guardia Estatal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Desde hace casi dos décadas, nuestro país ha experimentado un acelerado incremento de la violencia y la delincuencia, lo cual ha puesto en riesgo la integridad física de millones de mexicanas y mexicanos, así como sus libertades y patrimonio. En consecuencia, la seguridad pública se ha convertido en uno de los problemas más acuciantes y complejos que tienen frente a sí las autoridades en todos sus niveles.

En efecto, esta espiral de violencia ha generado una gran inestabilidad en el plano social, normativo y en la estructura gubernamental, los cuales han impactado de manera muy negativa en la calidad de vida de la población, además de generar una preocupante pérdida de legitimidad y credibilidad de las instituciones responsables de la seguridad pública en todos los órdenes de gobierno.

La crisis de inseguridad ha traído consigo costos muy elevados y dolorosos a la población; incluso, en determinadas zonas del país la violencia y criminalidad han propiciado verdaderas tragedias humanitarias. Desde luego, las altas tasas delictivas y la violencia son producto de múltiples



factores: tanto de carácter social, histórico, psicológico, económico y político, como algunos otros que responden a contextos muy específicos. Sin embargo, a nivel general es posible identificar los siguientes: inestabilidad económica, desigualdad, exclusión social y desempleo, desintegración familiar, corrupción, expansión de actividades asociadas al narcotráfico y al crimen organizado, lavado de dinero al más alto nivel, así como impunidad y debilidad institucional.

A final de cuentas, todo lo anterior es el resultado de lustros de indolencia, incapacidad y corrupción de las autoridades de los tres órdenes de gobierno. En consecuencia, uno de los principales retos del Estado mexicano en su conjunto, más allá de adhesiones y filias partidistas, radica en elaborar diagnósticos precisos a partir de los cuales elaborar planes de acción eficaces contra la inseguridad y, de esta forma, poder revertir la franca desconfianza ciudadana respecto a las instituciones, los programas y los responsables de la seguridad pública, buscando además su activa participación en esta gran tarea.

Por *seguridad pública* podemos entender “una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social”, según consta en la propia Constitución en su artículo 21, párrafo noveno. Bajo esta concepción, se desprenden tres ejes fundamentales de la seguridad pública:

1. Es una función de corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno.
2. Los bienes jurídicos tutelados son la vida, las libertades y el patrimonio de las personas.
3. Su carácter teleológico es el orden público y la paz social.

Como concepto integral, la Seguridad Pública abarca los labores de prevención, procuración e impartición de justicia, así como la readaptación social. Su principal objetivo es salvaguardar la vida, integridad y los bienes de las personas, el respeto a sus derechos humanos, así como preservar las libertades el orden y la paz. No obstante, cabe señalar que a nivel jurídico existen dos preceptos constitucionales que dan forma a la atribución del Estado para garantizar la seguridad pública. De tal suerte que el ya mencionado artículo 21 define el concepto integral con sus tres ejes; pero también el artículo 115 conceptualiza la seguridad pública como un servicio público a cargo de los municipios, con el concurso de las entidades federativas cuando así lo establezca la legislación.



Efectivamente, la seguridad pública es una obligación del Estado mexicano en su conjunto e implica una corresponsabilidad entre todos sus órdenes e instancias, según jurisdicción y competencia. Lo anterior, debido a que existe la concurrencia entre la federación, los estados y los municipios de la República. Precisamente, la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* establece las bases de coordinación y la obligación compartida por parte de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de los objetivos en materia de seguridad.

II

Históricamente, las instancias de seguridad pública en los tres niveles se han regido por diversos instrumentos legales, pero aún no se ha logrado establecer una política integral y coordinada entre todos los poderes públicos. Por el contrario, acarreamos una serie de problemas muy severos, cuyo origen encontramos en las duplicidades y contradicciones que han impedido un desempeño eficaz de las estrategias, políticas y acciones en la materia. En efecto, uno de los principales obstáculos para garantizar la paz, la seguridad y el orden público en México ha sido la falta de coordinación entre instituciones y corporaciones.

Durante mucho tiempo, el marco jurídico obstaculizó la cooperación interinstitucional porque las propias reglas impedían abarcar más allá de los límites establecidos y, cuando éstas se extendían en el ámbito territorial, los mismos lineamientos jurídicos bloqueaban la posibilidad de cumplir con la ley. Las instituciones encargadas de la procuración, administración de justicia y preventivas operaban de manera aislada sin un trabajo coordinado o de conjunto, impidiendo con ello establecer mecanismos efectivos de coordinación y definir lineamientos de acción entre las diversas instancias de seguridad pública. Esto propició situaciones de desconfianza, corrupción, desatención de la delincuencia y falta de profesionalización de los cuerpos policíacos.

El año de 1994 representó un paradigma en materia de seguridad pública en México: el 5 de diciembre, el Presidente de la República envió a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, una iniciativa de reformas constitucionales en materia de justicia y seguridad pública, la cual fue finalmente aprobada. Esa reforma implicó un conjunto de modificaciones sustanciales al marco jurídico y administrativo de las instituciones de seguridad pública, además de establecer un nuevo modelo de “relación intergubernamental de autoridad superpuesta”, consistente en que los distintos ámbitos de gobierno debían funcionar de manera coordinada a



través de mecanismos de cooperación institucional y bajo una concepción indisoluble entre seguridad pública y justicia.

De esta manera, se iniciaron las modificaciones a los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente, las cuales permitieron sentar las bases jurídicas, operativas y estructurales de las instituciones de seguridad pública para incorporar los lineamientos de acción, con sus respectivos mecanismos de coordinación, entre las diversas instituciones de seguridad pública. Con esta reforma, se sentaron las bases para la creación de sistemas de información sobre seguridad pública con procedimientos de captura, suministro, intercambio y sistematización de la información acerca de seguridad pública de cada una de las instancias gubernamentales. Estas acciones permitieron elaborar diagnósticos confiables basados en registros oficiales; que funcionaran como punto de partida para elaborar programas preventivos y operativos, a los cuales se les pudiera dar seguimiento y evaluar posteriormente, al igual que el propio desempeño de las corporaciones policiacas.

A raíz de lo anterior, el 11 de diciembre de 1995 entró en vigor el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP); cuyos objetivos, en términos generales, fueron muy similares a los establecidos previamente en la ley de 2009, en el Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y la actual de 2019; es decir, centrados en establecer las bases de coordinación y distribución de competencias a nivel federal y local. Cabe señalar que en el sexenio de 1994 a 2000, bajo el sistema de operación coordinada, se establecieron nuevas instancias en materia de seguridad pública entre los diferentes órdenes de gobierno, tales como: el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los Consejos Locales de Coordinación, los Consejos de Coordinación Delegacionales o Municipales y los Consejos de Coordinación Regionales. Igualmente, en este periodo se crearon dos instrumentos de coordinación del SNSP: el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial y el Subsistema de Información Nacional sobre Seguridad Pública.

Cabe mencionar que en el año 2000, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se le adicionó el artículo 30 Bis, el cual estableció que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana tiene como atribución “proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.

Una década después, nuestro sistema jurídico experimentó un cambio sustancial a partir de la reforma constitucional el 11 de junio del 2011: el Estado de Derecho se consolidó como Estado Constitucional de Derecho.



Desde entonces, las actuaciones de las autoridades deben realizarse en cumplimiento de los derechos humanos que contiene la Constitución y los tratados internacionales en la materia, por así reconocerlo directamente nuestra Carta Magna en sus artículos 1° y 133.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública del año 2017, en su artículo 7°, fracciones II, III y IV, estipula que el Poder Legislativo le otorgó al Ejecutivo la facultad de elaborar políticas públicas en materia seguridad, las cuales se materializan con la elaboración, ejecución y evaluación de los programas nacionales de seguridad pública, los cuales deben ajustarse a la normativa vigente en el país.

Actualmente, el Sistema Nacional de Seguridad Pública se conforma de la siguiente manera:

- Consejo Nacional de Seguridad Pública, el cual se integra por el Presidente de la República, los Secretarios de Gobernación, Defensa Nacional, Marina y Seguridad Pública; por el Fiscal General de la República; por los Gobernadores de los Estados y por el Secretario Ejecutivo del Sistema. Es el máximo órgano del sistema, en él se establecerán los acuerdos a nivel nacional que determinen las mejoras al sistema y las instituciones que lo conforman.
- Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes.
- Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
- Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal.
- Los Consejos Locales e Instancias Regionales.

Desde un inicio, aunque de manera muy elemental, se consideró que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se conformaría con las cuatro Conferencias Nacionales señaladas. No obstante, hasta el año 2009 fue que se especificaron las atribuciones de cada una de ellas con la entrada en vigor de la nueva *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, la cual abrogó la del 11 de diciembre de 1995. Este ordenamiento es una ley secundaria que reglamenta al artículo 21 constitucional, expedida por el Congreso de la Unión con base en la facultad que le confiere la primera parte de la fracción XXIII del artículo 73 de nuestra Carta Magna, la cual a la letra dice:

“Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta



Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones”.

Se trató de una ley de aplicación nacional que orienta el funcionamiento coordinado de las diversas instituciones encargadas de la seguridad pública en los tres órdenes de gobierno, respetando su esfera de competencia.

Esta ley estableció mecanismos de participación ciudadana en la planeación, monitoreo y evaluación de políticas en materia de seguridad e incluso, se prevé la prestación de algunos servicios por parte de particulares que coadyuvan en preservar la seguridad. Por otra parte, los órganos encargados de la seguridad pública en los diferentes ámbitos de competencia, abarcan diversas corporaciones, entre ellas: las autoridades de policía preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de las responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, así como otras autoridades que estén obligadas a cumplir las disposiciones de la ley.

Podemos concluir que las leyes que regularon la seguridad pública, a lo largo de casi treinta años de implementación del Sistema Nacional de Seguridad, fueron perfeccionando algunos de sus procesos. En sus inicios se pretendió establecer una serie de instrumentos tecnológicos que facilitaran el suministro e intercambio de información entre todas las autoridades implicadas, lo cual trajo consigo la implementación de la llamada Plataforma México.

Sin embargo, a la fecha, resulta indispensable superar la concepción de la seguridad pública como un esquema meramente punitivo o circunscrito a cambios institucionales únicamente, para dar paso a un esfuerzo integral de reforma del Estado y fortalecer la relación de cercanía entre las autoridades y la sociedad, lo cual ha implicado rediseñar el marco institucional. Bajo esta perspectiva, el 26 de marzo de 2019, se aprobó la reforma constitucional para crear la Guardia Nacional, modificándose los artículos 10; 16, párrafo quinto; 21, párrafo noveno, décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV y XI, y 89, fracción VII; se adhirieron los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; se derogó la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78. También incluyó en su artículo séptimo transitorio la obligación para las entidades federativas de realizar diagnósticos de fortaleza de las policías estatales y municipales, en términos del artículo 21° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma dio paso a que el 27 de mayo de



2019 se publicara en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de la Guardia Nacional como un ordenamiento reglamentario del mencionado artículo 21 constitucional.

III

A nivel local, las entidades federativas tienen autonomía y atribuciones específicas sin contravenir la estructura del pacto federal y las legislaciones que de ella emanen. De esta forma, nuestra Carta Magna en los artículos 116° que establece la división de poderes y el artículo 41° que reconoce su régimen interno, otorgan a los estados de la República sus facultades jurisdiccionales específicas. Entre ellas, la del Poder Legislativo como encargado de establecer la legislación local que conforme el marco jurídico de operación de las instituciones locales. En consecuencia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el artículo 26° en su primer párrafo señala que:

“Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública”.

Más adelante en sus párrafos séptimo y octavo establece que:

“La seguridad pública es un servicio a cargo del Estado y los Municipios para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, el mantenimiento del orden y la paz públicos.

La ley determinará la organización, atribuciones, funcionamiento y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, entre ellos, la policía estatal preventiva. En todos los casos, se establecerá el servicio civil de carrera”.

Por su parte, el artículo 65, relativo a las facultades y obligaciones de la Legislatura, en su fracción VI establece la de:

“Legislar en materia de seguridad pública y tránsito”.

En el mismo artículo pero en la fracción XLVI, se establece la facultad de:

“Solicitar al titular del Ejecutivo la comparecencia de los Secretarios de Despacho, del Fiscal General de Justicia del Estado, de los directores de corporaciones de seguridad pública, así como de los directores de la administración pública estatal”.

El artículo 82, relativo a las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, en su fracción XXXI, señala la de:



“Tener el mando de la fuerza pública dependiente del Ejecutivo del Estado, y la del Municipio en que el propio Gobernador resida habitual o transitoriamente.

Asumir temporalmente la dirección y el mando superior de las policías municipales en todo o en parte del territorio de la Entidad, cuando las circunstancias lo ameriten y los ordenamientos legales lo dispongan”.

Más adelante en el mismo artículo pero en su fracción XXXII, señala la obligación de:

“Proteger la seguridad de las personas, promover el respeto, protección y garantía de los derechos humanos y mantener la paz, la tranquilidad y el orden públicos en todo el Estado.

Otorgar autorización para el funcionamiento de organismos auxiliares de seguridad, en los términos que establezca la ley de la materia”.

En el mismo artículo, pero en la fracción XXVII, se faculta al Gobernador del Estado para celebrar diversos convenios con la Federación y los Municipios; entre ellos, en materia de prestación de servicios incluida la seguridad pública, por supuesto.

Por lo que corresponde al Ayuntamiento como el órgano supremo de Gobierno del Municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III, inciso h), incorpora como funciones y servicios públicos municipales: la seguridad pública, la policía preventiva municipal y tránsito; de conformidad con el artículo 21 constitucional que las define como funciones compartidas con la federación y el estado.

Por su parte la Constitución local, en su artículo 118, relativo a las bases de su organización política y administrativa, en su fracción I, párrafo segundo, señala que:

“... cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o servicio municipal, o bien se ejerza o preste coordinadamente entre aquél y el propio municipio”.

Enseguida, el artículo 119, fracción VI, relativo a la prestación de servicios públicos, en el inciso h), establece entre sus facultades y obligaciones, la de:



“Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito”.

En el mismo artículo pero en la fracción VII, establece en su párrafo primero que:

“La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en los casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público”.

En materia de coordinación, nuestra Constitución local en su artículo 120, relativo a las bases para la elaboración de los planes trianuales y los programas operativos anuales de los Municipios, en su fracción IV, establece que:

“Los gobiernos municipales podrán convenir con el Gobierno del Estado la coordinación que se requiera a efecto de que aquéllos intervengan en la planeación estatal del desarrollo y coadyuven, de acuerdo con sus facultades, a la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los planes estatal y municipales tengan relación de congruencia y los programas operativos anuales de ambos gobiernos obtengan la debida coordinación”.

Actualmente, en Zacatecas la seguridad pública se atiende a través del Sistema Estatal de Seguridad Pública; que es la organización del Estado y los Municipios para cumplir, de manera coordinada, con las obligaciones que les corresponden en la función de Seguridad Pública. Tiene por objeto planear, programar, operar, organizar, coordinar y supervisar las actividades que se realicen en el ámbito estatal y municipal en materia de seguridad pública. Está integrado por:

- I. El Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- II. Las Instituciones de Seguridad Pública;
- III. El Secretariado Ejecutivo, y
- IV. Las instancias de coordinación, equipos, programas, información, políticas, servicios y acciones tendientes a cumplir con los propósitos en la materia.

Este sistema abarca en su operación el conjunto de acciones y elementos que parten desde el análisis y diagnósticos de los fenómenos de seguridad pública en la entidad, como base para diseñar estrategias, planes, programas, políticas y acciones en la materia por parte de las instancias correspondientes. También el sistema estatal se encarga de supervisar el



óptimo funcionamiento de los servicios de emergencia 911 y denuncia anónima 089 en el Estado; inspeccionar al sector de seguridad privada que opera en Zacatecas y generar estrategias para combatir la delincuencia a partir de análisis estadísticos de la incidencia criminológica en nuestra entidad. Las leyes que regulan de manera directa la seguridad pública en Zacatecas son las siguientes:

- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.
- Ley de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.
- Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas.
- Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
- Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

IV

La solución de la ya prolongada crisis de inseguridad y violencia en México y Zacatecas representan un gran reto para las instituciones del Estado, por lo que se requiere, urgentemente, establecer una estrategia local articulada y coordinada con la federación, con la activa participación de la sociedad civil y el sector privado. Tenemos que eliminar la enorme red de poder del crimen organizado a través de estrategias integrales y eficaces a partir de acciones preventivas, de inteligencia y operativas en un marco de coordinación estrecha entre las corporaciones bajo un mando centralizado. Esto implica también el acompañamiento de toda acción en materia de seguridad con políticas de acceso al empleo, educación, salud y apertura de espacios públicos de recreación para la población, principalmente niños y jóvenes.

El Estado tiene el monopolio de la fuerza derivado del pacto social, la cual no significa que es de carácter totalitaria ni debe gozar de impunidad en su ejercicio, sino ceñirse al estado de derecho con sus limitaciones y vigilancia; es decir, sujeta en todo momento a controles oficiales plenos, seguros y confiables para la ciudadanía. Las principales funciones de todo gobierno legalmente establecido radican en dos puntos básicos: darle seguridad a los ciudadanos y hacer valer el estado de derecho.

No obstante, en los últimos cinco años, la violencia reflejada en la comisión de delitos, sobre todo en los de alto impacto como el homicidio, se ha disparado incrementándose en más de 270 por ciento. Asimismo, la tasa de homicidios en el territorio estatal ha pasado también en un lustro de 17 a 64 casos por 100 mil habitantes. Desde luego la variedad de actos delictivos que se cometen abarca un espectro más amplio pero estas cifras



muestran con claridad la gravedad de las condiciones en las que actualmente nos encontramos en Zacatecas.

La paz, la tranquilidad y la seguridad representan una precondition para desarrollar cualquier actividad de las personas y para el ejercicio de todos sus derechos, siendo el principal: el derecho a la vida y a la integridad física. Por tanto, es preciso implementar una estrategia diferenciada con nuevos modelos, programas y grupos policiales, así como acciones focalizadas por región, municipio y comunidades para reducir los altos índices delictivos.

Bajo esta perspectiva, la presente iniciativa pretende establecer un cambio en la estructura tradicional de la administración pública, a fin de transitar del esquema sectorial y fraccionado hacia una operación transversal, donde exista una articulación estrecha y eficaz entre la autoridad estatal y los Ayuntamientos. Se plantea establecer un esquema jurídico-institucional en materia de seguridad pública diseñado para ejecutarse con pleno respeto a los Derechos Humanos y bajo un enfoque integral; donde además, con su participación activa, las comunidades y sus habitantes sean protagonistas en la gestión integral de la seguridad pública, la seguridad ciudadana y la seguridad humana.

Esta propuesta normativa se enmarca dentro de la estrategia de paz y seguridad del Gobierno de México bajo el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica; el cual, fue articulado conforme a los esfuerzos y aportaciones de los tres órdenes de gobierno, tomando en cuenta las condiciones, contextos y necesidades locales. En consecuencia, **la creación de la Guardia Estatal se enmarca bajo este proyecto de seguridad integral, cuyo esquema se constituye por una estructura organizacional y de procedimientos que facilite la eficiencia en la función policial, a través de mecanismos y fórmulas que permitan tres elementos fundamentales:**

- Cobertura del servicio.
- Especialización en funciones específicas, y
- Interacción estrecha y coordinada entre los diferentes niveles de gobierno.

En consecuencia, la presente propuesta normativa que hoy presento ante esta Honorable Asamblea, plantea una reforma constitucional para ampliar la conceptualización de la seguridad pública y crear la Guardia Estatal; esta última, una institución de carácter civil, disciplinado y profesional que fungirá como eje operativo de la estrategia integral del Sistema Estatal de Seguridad Pública en Zacatecas.



Primeramente, se amplía la conceptualización de la seguridad pública para abarcar los elementos que la constituyen de forma indisoluble, tales como: la prevención, investigación y persecución de los delitos; la prevención y reinserción social, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la legislación vigente. Asimismo, la Guardia Estatal estrechará coordinación de las corporaciones de seguridad y depurará su desempeño, con más elementos y mejor adiestrados para dignificar su función y recuperar la confianza ciudadana. De tal modo que esta corporación brindará seguridad a la población al ejecutar, entre otras, funciones de:

- Prevención y reacción ante el delito.
- Inteligencia con el apoyo de innovadoras herramientas científicas y tecnológicas.
- Reclutamiento y capacitación.
- Protección civil.
- Seguridad vial.

Asimismo, esta reforma plantea que cuando los Ayuntamientos decidan celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o servicio municipal; se enfatice y especifique en el texto constitucional cuando se trate de la Seguridad Pública, debido a la importancia que reviste para la población.

Por último, entre las pautas, lineamientos y objetivos de esta reforma podemos destacar los siguientes:

- Depurar la actuación y capacidades del Estado y los Municipios, en coordinación con la Federación, para reducir la incidencia y los niveles de impunidad delincuenciales, mejorando la calidad de vida de la población y su percepción de:
 - La seguridad, y
 - El desempeño de las corporaciones de seguridad.
- Fortalecer el marco jurídico para depurar las actuaciones de los cuerpos de seguridad pública, como mecanismo para prevenir, identificar, procesar y sancionar a aquellos oficiales que han transgredido la ley.
- Reestructurar la arquitectura institucional de las corporaciones policiacas, concentrando sus funciones de manera coherente, articulada y con claridad de funciones, teniendo como eje la Guardia Estatal.



- Erradicar los abusos policiales contra la población, en particular las detenciones arbitrarias, los ataques a la integridad y seguridad jurídica de las personas, especialmente la tortura.
- Combatir la corrupción y los abusos de poder al interior de las corporaciones de seguridad pública; es decir, contra los propios agentes internos y miembros de las corporaciones de seguridad pública.
- Revertir las carencias presupuestales y las deficiencias en la capacitación de las corporaciones, mejorando la formación y adiestramiento de sus integrantes, así como su equipamiento y capacidad logística.
- Solventar las necesidades más apremiantes de los policías y personal de seguridad en sus condiciones de trabajo: sueldos, prestaciones, estímulos y sobre todo las garantías para el ejercicio de su importante y riesgosa labor.
- Fortalecer las campañas de disuasión y prevención del delito desde los espacios locales, regionales y comunitarios con lineamientos definidos y en estrecha coordinación con la Guardia Nacional y el Ejército mexicano.
- Generar mayor participación ciudadana en la toma de decisiones para establecer un frente común contra la delincuencia y sustentar una gestión conjunta y articulada para el mejoramiento del desarrollo local.

De este modo, la presente propuesta legislativa permitirá dotar de sustento constitucional a nuestra legislación para que, posteriormente, en la esfera reglamentaria se establezca toda una estructuración jurídico-institucional amplia, sólida y consistente de la Guardia Estatal; como la corporación que sea la base operativa de la estrategia integral del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 118 DE LA CONSTITUCIÓN



POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A FIN DE AMPLIAR LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CREAR LA GUARDIA ESTATAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos séptimo y octavo, y se adiciona un párrafo noveno al **artículo 26**, y se reforma el párrafo segundo de la fracción I del **artículo 188**; todos ellos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
<p>Artículo 26. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La seguridad pública es un servicio a cargo del Estado y los Municipios para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, el mantenimiento del orden y la paz públicos.</p>	<p>Artículo 26. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La seguridad pública es un servicio a cargo del Estado y los Municipios para salvaguardar la vida, la integridad, el patrimonio, las libertades y los derechos de las personas, el mantenimiento del orden y la paz públicos. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos; la prevención y reinserción social, así como la sanción de las infracciones</p>

<p>La ley determinará la organización, atribuciones, funcionamiento y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, entre ellos, la policía estatal preventiva. En todos los casos, se establecerá el servicio civil de carrera.</p>	<p>administrativas, en los términos de la legislación vigente. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>La ley determinará la organización, atribuciones, funcionamiento y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, entre ellos, la Guardia Estatal, que estará adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y que previo convenio con los diferentes municipios del estado, asumirá funciones de policía única.</p> <p>En todos los casos, se establecerá el servicio civil de carrera.</p> <p>Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Estatal, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Las instituciones de Procuración de Justicia y las instituciones policiales deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública, como parte integral del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y estará sujeto a las bases mínimas establecidas por la Constitución Federal, la propia del Estado, y leyes que de ellas</p>
--	--

	emanan.
<p>Artículo 118.</p> <p>I. ...</p> <p>Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o servicio municipal, o bien se ejerza o preste coordinadamente entre aquél y el propio municipio.</p>	<p>Artículo 118.</p> <p>I. ...</p> <p>Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o servicio municipal, en especial tratándose de la seguridad pública, o bien se ejerza o preste coordinadamente entre aquél y el propio municipio.</p>

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La H. Legislatura del Estado de Zacatecas, en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, debe expedir las reformas a la legislación estatal que regula la



seguridad pública y la normatividad que establezca puntualmente las facultades de la Guardia Estatal, con el correspondiente reordenamiento institucional para la óptima estructuración de su operación, funcionamiento, alcances y bases de coordinación.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO ERNESTO GONZÁLEZ ROMO



5.- Discusión y Aprobación de Dictámenes

LOS DICTÁMENES SOMETIDOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, SE ENCUENTRAN EN LA GACETA ANTERIOR.

